

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2302531</b>
<b>Materia</b>	Servicios sociales
<b>Asunto</b>	Dependencia. Demora revisión PIA.
<b>Actuación</b>	Resolución de consideraciones a la Administración

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Relato de la tramitación de la queja y antecedentes

De acuerdo con la normativa que regula el funcionamiento de esta institución, el 31/08/2023 la promotora de la queja nos presentó un escrito en el que, sustancialmente, manifestaba su reclamación por la demora de la Administración autonómica competente en resolver la solicitud de nuevas preferencias formulada el 02/02/2023, instando al reconocimiento de la Prestación Vinculada al Servicio de Prevención y Promoción.

Al entender que la inactividad de la Administración podría afectar al derecho a los servicios y prestaciones en materia de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia y al derecho a obtener resolución expresa en el plazo máximo establecido en el Decreto 62/2017, del Consell, que regula el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas, el 06/09/2023 dictamos la Resolución de inicio de investigación y admitimos la queja a trámite.

Para contrastar lo expuesto por la promotora de la queja, con la misma fecha, nos dirigimos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda solicitando información sobre los hechos que motivaron la apertura de este procedimiento y, en especial, sobre el estado del expediente y la previsión temporal en que se notificaría a la interesada su resolución.

La Ley 2/2021, reguladora de esta institución, establece en el artículo 31 la obligación de las administraciones investigadas de remitir al Síndic, en el plazo de un mes, un informe detallado y razonado sobre los hechos que motivan la apertura del procedimiento; dicho plazo podrá ampliarse en un mes más cuando concurren circunstancias justificadas. Sin embargo, transcurrido en exceso el plazo indicado, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no ha dado respuesta a esta institución ni ha solicitado la ampliación del plazo para la emisión del informe solicitado.

El artículo 39.1.a) establece que se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, no se facilite la información o la documentación solicitada; circunstancia que concurre en el presente caso.

Al no haber obtenido respuesta de la Administración, procedemos a resolver la queja con la información que nos ha sido facilitada por la promotora de la misma sin tener constancia, en el momento de emitir la presente Resolución, de que se haya resuelto la solicitud que constituye el objeto de la queja.

### 2 Consideraciones a la Administración

Tal y como hicimos constar en la Resolución de inicio de investigación, la promotora de la queja aportó a esta institución el justificante de la presentación en el Ayuntamiento de Ibi, con fecha 02/02/2023 y número de registro de entrada 1157/2023, de la solicitud de nuevas preferencias instando el reconocimiento de la Prestación Vinculada al Servicio de Prevención y Promoción.

Dada la falta de respuesta de la Conselleria a nuestra solicitud de información, no tenemos más información sobre el estado del expediente.

Según lo establecido en el Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas, el PIA podrá ser objeto de revisión para su actualización a instancia de la persona interesada, de su representante legal o de su guardador o guardadora de hecho. Para ello, se deberá acreditar una variación en las condiciones de salud o en la situación del entorno social que pudiesen motivar una modificación del servicio o prestación económica reconocida. El plazo de resolución será de seis meses como máximo (artículo 18).

Los plazos establecidos son obligatorios (artículo 29 Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) y, acreditada la presentación de la solicitud con fecha 02/02/2023, se concluye que la Administración los ha incumplido.

Debemos recordar que La Ley 9/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunitat Valenciana, que entró en vigor en noviembre de 2016, otorga la consideración de procedimientos de emergencia ciudadana a los relativos a las «ayudas económicas a la dependencia», sin distinción alguna (punto 3 del Anexo de la Ley). También recordamos, en última instancia, que la ciudadanía tiene derecho a que sus asuntos sean resueltos en un plazo razonable, en el marco del derecho a una buena administración establecido en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

Por último, debemos señalar que la fecha de efectividad del nuevo recurso será la de la resolución de revisión. Si esta no se produce dentro de los seis meses posteriores a la solicitud de la persona en situación de dependencia, la fecha de efectividad se producirá a los seis meses contados desde el día siguiente a la presentación de la solicitud (artículo 18.5 Decreto 62/2017).

### 3 Resolución

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, formulamos las siguientes consideraciones:

#### **A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:**

1. **ADVERTIMOS** que, conforme a lo establecido en el artículo 39.4 de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, la falta de colaboración de la Conselleria se hará constar en el Informe anual que emita esta institución.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en plazo y de adoptar cuantas medidas resulten necesarias para eliminar la anormalidad en la tramitación de los expedientes.
3. **SUGERIMOS** que, tras más de 8 meses desde que la interesada solicitase el cambio de recurso, proceda, de forma urgente, a emitir la resolución de revisión del correspondiente programa individual de atención, incluyendo los derechos que con carácter retroactivo pudiesen corresponderle, conforme a la fecha de efectos establecida en el artículo 18.5 del Decreto 62/2017 del nuevo recurso.
4. **ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Finalmente, **ACORDAMOS** que se notifique la presente resolución a la persona interesada y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana